



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Intestada
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00041-00
CAUSANTE	Simón Molina Trujillo
INTERESADOS	Liliana Molina Cárdenas y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, se estará a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención al memorial allegado por el abogado Julián Andrés Castaño Duque, mediante el cual informa que María Adiela Molina Vasco, interesada en este trámite sucesoral, falleció el 17 de noviembre de 2022, y que su hija Gloria Yaneth Quintero Molina le confirió poder para que la represente en este asunto. Se reconocerá a esta última como interesada de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, en calidad de sucesora procesal de Gloria Yaneth Quintero Molina, advirtiéndole que la misma manifestó su aceptación a la herencia con beneficio de inventario. Así como también se le reconocerá personería al abogado Castaño Duque.

Para finalizar, se fijará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia de 24 de agosto de 2022, mediante la cual se dispuso:

PRIMERO.- REVOCAR el auto interlocutorio Nro.251 proferido el 9 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor SIMON MOLINA TRUJILLO promovido por las señoras LILIANA MOLINA CARDENAS y MARIA ESNEDA MOLINA CARDENAS, por el cual se señaló que la señora MARIA ADIELA MOLINA VASCO y los señores HUMBERTO MOLINA VASCO y JULIAN MOLINA CARDENAS repudiaron la herencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - RECONOCER a los señores HUMBERTO MOLINA VASCO, MARIA ADIELA MOLINA VASCO y JULIAN MOLINA CARDENAS como interesados en esta causa, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario; de conformidad con el art. 491 en concordancia con el art. 488 del C.G. del P. y RECONOCER personería para actuar al Ajogado JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, como Apoderado Judicial de los mismos, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a Gloria Yaneth Quintero Molina, en calidad de sucesora procesal de María Adielá Molina Vasco, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Julián Andrés Castaño Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.316 y portador de la tarjeta profesional número 116.272 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de Gloria Yaneth Quintero Molina, en el presente proceso de sucesión.

CUARTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de

antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 29 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 013

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria